

**ORDENANZAS PARA LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD
DE MEXICO**

1598



NOTA

Uno de los virreyes más dinámicos del régimen hispánico en México fué el Conde de Monterrey, don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, quien gobernó del 5 de noviembre de 1595 hasta el 27 de octubre de 1603, muy cerca de ocho años.

El Ayuntamiento de la capital del virreinato tuvo que desplegar diligencias para mantener limpia a esta ciudad, porque al mencionado Virrey no le agradaba ver muladares en las calles que inspeccionaba frecuentemente, en rondas casi cotidianas.

Era entonces Corregidor en esta capital el Dr. don Francisco Muñoz de Monforte, nombrado por Felipe II en Madrid el 16 de diciembre de 1596. Tomó posesión de su empleo el 20 de octubre de 1597. (1) Los corregidores venían de España para ejercer la regencia de la ciudad y su distrito por seis años. Muñoz de Monforte estuvo en ese cargo hasta el 25 de septiembre de 1603. (2)

Conforme instrucciones que recibió del Conde de Monterrey, el Corregidor hizo nuevas ordenanzas para la limpieza de la sede virreinal.

Colaboraron en redactar esas ordenanzas tres concejales: Baltasar Mejía Salmerón, Francisco de Trejo Carvajal y Francisco Escudero Figueroa.

(1) *Actas de Cabildo*, X (México, D. F., 1896), pp. 32-3; y XIII (México, D. F., 1898), pp. 64-5.

(2) *Actas de Cabildo*, XV (México, D. F., 1900), pp. 226-7.

Mejía Salmerón fué hijo de un francés que tenía apellido español y estuvo en la conquista de México entre los compañeros de Hernán Cortés, llamado Pierre Gómez. Entre varios hijos que éste tuvo en México figura Mejía Salmerón. (3) Era éste Regidor de México desde el 20 de mayo de 1577. (4)

Trejo Carvajal pertenecía a las principales familias que se establecieron en esta ciudad después de la conquista española. Fué hijo de don Rafael de Trejo Carvajal y de doña Agustina de Jaso y Ponce de León. Su abuelo paterno fué el Conquistador don Rafael de Trejo que vino con Cortés y era "notorio caballero de la nobleza de los de Plascencia, de donde era natural, de los Trejos y Carvajales". Y el abuelo materno fué el Conquistador Juan de Jaso, que estuvo con Cortés en la expedición a la Hibueras y fué casado con doña María Ponce de León. (5)

El Regidor Trejo Carvajal tomó posesión de su empleo en el Ayuntamiento de México el 10 de marzo de 1594. (6)

Del Dr. Escudero Figueroa tenemos pocas noticias. Sólo sabemos que el 20 de junio de 1597 tomó posesión como Regidor, en virtud del nombramiento que le extendió el Virrey Conde de Monterrey en México el 16 de dicho mes y año. (7)

(3) BALTASAR DORANTES DE CARRANZA, *Relación de las Cosas de Nueva España*. (México, D. F., 1902), p. 291.—FRANCISCO A. DE ICAZA, *Conquistadores y Pobladores de Nueva España* (Madrid, España, 1923), Exp. 135.—EDMUNDO O'GORMAN, *Catálogo de Pobladores de Nueva España* (México, D. F., 1941), pp. 49-50, Núm. 102.

(4) *Actas de Cabildo*, VIII (México, D. F., 1893), pp. 285-6.

(5) DORANTES DE CARRANZA, *Op. cit.*, pp. 229 y 294.—O'GORMAN, *Op. cit.*, p. 101, Exp. 261.

(6) *Actas de Cabildo*, XII (México, D. F., 1898), pp. 25-6 y 284-5.

(7) *Actas de Cabildo*, XIII, (México, D. F., 1898), pp. 22-3 y 332-3.

En el acta de la sesión que celebró el Cabildo a 12 de febrero de 1598, se hizo constar que dicho día se trató "que el tiempo del remate de los carretones y limpieza de la ciudad, del año pasado, que se hizo en Agustín de Reina, es cumplido y que conforme a lo que fué obligado y remate que en él se hizo, parece no ha cumplido y deja la ciudad con muchas inmundicias y muladares, y se ha llevado por entero dos años todo el dinero del remate; y porque es justo que esto no pase y cumpla con su obligación, esta Ciudad ordenó y mandó que el Señor Alguacil Mayor (8) vea las ordenanzas y condiciones con que se hizo el dicho remate, y por testimonio que haga fe vea en el estado que deja la ciudad y si ha cumplido o no, y no lo habiendo traiga a la Ciudad, en el primer Cabildo, visto las condiciones y parecer en razón dello...." (9)

En la sesión del 16 de febrero siguiente presentó el Alguacil Mayor "testimonio de los muladares que hay en esta ciudad, que tenía obligación de limpiar Agustín de Reina...." En vista de ello se procedió contra el culpable y se exigieron cuentas a sus fiadores por no haber cumplido el remate. (10)

En la sesión del 19 del mismo febrero manifestó el Alguacil Mayor que "Agustín de Reina debe restituir a esta Ciudad los dos mil pesos que así llevó de los dos años, y asimismo restituir el precio que ganó con los dichos carretones, porque durante los dos años los ocupó en sus granjerías, acarreando piedra y madera, y acarreando cosas de un cabo a otro, y dando indios para diferentes obras...." (11)

(8) El Alguacil Mayor era don Baltasar Mejía Salmerón, por Real Cédula dada en San Lorenzo el 15 de julio de 1591. Tomó posesión el 16 de marzo de 1592.

Actas de Cabildo, X (México, D. F., 1896), pp. 164-6.

(9) Actas de Cabildo, XIII (México, D. F., 1898), p. 123.

(10) Idem, p. 124.

(11) Idem, pp. 167-8.

Consecuentemente se facultó al Procurador Mayor Jerónimo López para proceder contra Reina y conceder se remate la limpieza de la ciudad en persona más cumplida y diligente, conforme a las ordenanzas que ahora publicamos. Es sorprendente conocer por ellas el número de carertones, doce, y las mulas, veinticuatro, que se empleaban entonces para la limpieza de esta capital, cuya extensión apenas alcanzaba desde San Juan de Letrán hasta San Lázaro y desde Santa Catarina hasta San Antonio Abad.

J. Ignacio Rubio Mañé.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta muy noble, insigne y muy leal ciudad de México de la Nueva España por S. M., dice que habiendo hecho ordenanzas para la limpieza y traer los carretones de la ciudad, y parece no ser bastante para que la ciudad esté limpia como conviene, y porque de no estarlo la república recibe notorio agravio y conviene hacer nuevas ordenanzas de forma que se remedie el daño y la ciudad esté limpia, por lo cual se ordenó lo siguiente:

(Al margen:) Ordenanza y condiciones de la limpieza.

Primeramente, que la persona que así rematase y se encargare de esta limpieza ha de traer doce carretones ordinarios en cada un día, sin faltar ninguno, excepto los días de fiesta, todos juntos, o en dos cuadrillas, los cuales le ha de entregar, y más veinticuatro mulas, y también le ha de entregar mandamiento del Señor Visorrey que es o fuere, para que se le den veinticuatro indios, y con sólo darle mandamiento la Ciudad haya cumplido quien por él le entreguen muchos quier pocos indios.

Otrosí, le ha de entregar la Ciudad doce carretones y veinticuatro huacales, con todo lo cual la persona en quien se rematare la dicha limpieza, por un año, en la persona que por menos precio se obligare a limpiar la ciudad, con las condiciones siguientes:

Que la persona que así se obligare a la dicha limpieza, ha de dar de comer a los indios y mulas, de maíz, zacate y todo lo que fuere menester para su sustento, a su costa, y que esta Ciudad no esté obligada a más que a entregar

los dichos carretones, mulas y machos, huacales y azadones, y no otra cosa alguna.

Item, que la dicha persona esté obligada a acarrear y limpiar todas las inmundicias y basuras de las calles y plazas de toda la ciudad de México, y limpiar y quitar todos los muladares que estén hechos o se hicieren, comenzando y prosiguiendo por los que la Ciudad o su diputado le mandare, y en ello ha de trabajar todo el día sin ocuparse en otra cosa alguna, que no sea en la dicha limpieza y quitar los muladares y limpiar calles, so pena de cincuenta pesos de oro común cada vez que excediere, aplicados por cuartas partes: Cámara, Ciudad, juez y denunciador, lo cual se ejecute irremisiblemente.

Item, que el precio en que así se rematare la dicha limpieza y traer los dichos carretones se ha de pagar por la Ciudad los tercios adelantados, dando la persona fianzas bastantes a contento de la ciudad, de que cumplirá estas ordenanzas, y servirá el tiempo que hubiere sido pagado.

Otrosí, es condición que la dicha persona ha de ser obligada a tener limpia la ciudad, calles y muladares en fin de cada tercio del año, de suerte que cumplido el tercio ha de constar por término que está limpia la ciudad y muladares, y con el dicho testimonio se le libraré el segundo tercio, y lo mismo el tercero, constando de la dicha limpieza; y no estando limpias las dichas calles y muladares, no se le han de librar ni pagar los dichos tercios antes de lo que montaren, la Ciudad y su comisario pueda mandar limpiar los dichos muladares y calles que no estuvieren limpios a costa de la dicha persona y del dinero de los dichos tercios; y si esto costare más de lo que de ello se gastare, se le pueda ejecutar con sólo el juramento del que lo hubiere gastado por orden de la Ciudad y su comisario.

Y porque para mantener los dichos indios y mulas es menester cantidad de maíz y podría ser (que) en algunos tiempos no hallarse (en) esta ciudad, dará a la persona que así se obligase doscientas fanegas de maíz de lo que hay en el pósito, al precio que en él se repartiére, pagándolo la dicha persona al pósito.

Item, esté obligado a limpiar y tener limpios cada cuatro meses las casas públicas, y alhóndiga y cárcel de esta ciudad, en la forma de suso contenida, y so las penas y gravámenes contenidos en su ordenanza de suso; y hase de limpiar por la orden y forma de suso contenida, so las dichas penas aplicadas, como dicho es; y que de más de la dicha pena se limpie a su costa y de sus fiadores, y sea ejecutado por lo que constare, por sólo el juramento del que lo hubiere gastado por orden de la Ciudad y su comisario; y con estas condiciones insertas en el remate de que se hiciere se remate la dicha limpieza, y traer los carretones, y no en otra manera; y con esto se pregone el dicho remate y la persona en quien se rematare dé fianzas a cumplir estas ordenanzas. Fechas en México a doce de febrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.—El Dr. Monforte.—Baltasar Mejía Salmerón.—D. Francisco de Trejo Carvajal.—Francisco Escudero Figueroa.—Por mandado del Ayuntamiento, Martín Alonso de Flandes, Escribano Mayor del Cabildo.

Actas de Cabildo.

Libros XIII-XIV.

Folios 122-3.